



LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC #####.4 / 2020

RECLAMANTE: #####

RECLAMADO: #####

En Madrid, a 15 de marzo de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por lo tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: D^a. ####, empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES: D. ####, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

D. ####, propuesta por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 17 de julio de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 16 de febrero de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras cambiarse de compañía el 23/04/20. Solicita el pago de la penalización de 117,58€ facturada por ### tal y como se comprometió la operadora, el ajuste de la factura emitida en abril de 70,99€ a 35€, y la anulación de las emitidas con posterioridad.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, en cuanto a la penalización facturada por el anterior operador, ha realizado un abono de 142,27€, importe que ha sido descontado de la deuda de 288,19€ generada por la facturación emitida de los servicios fijos (Línea, Fibra y TV), desde abril de 2020 hasta el 21/07/20, fecha de baja definitiva. Tras el ajuste realizado, quedan pendientes de pago 145,92€ por el reclamante.

Celebrándose la **audiencia escrita el 15 de marzo de 2021**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien el reclamante no acredita baja alguna, se acepta el ofrecimiento realizado por la propia operadora consistente en el abono total de 288,19€, IVA incluido, importe correspondiente a la suma de la penalización del anterior operador reclamada y de las facturas emitidas con posterioridad a la baja en abril de 2020.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE D L COLEGIO ARBITRAL

**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**

**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**